

“POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE LA ESE HOSPITAL CARISMA”

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CARISMA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1167 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que el artículo 90 de la Constitución Política consagró que: “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste”.
- 2) Que por su parte el artículo 209 ibídem, determinó que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, parcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.
- 3) Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto 1069 de 2015, define el Comité de Conciliación como “Una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad”.
- 4) Que los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 lbídem señalan, que son funciones del Comité de Conciliación, entre otras, las siguientes: “[...] 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad. [...]”.
- 5) Que mediante Resolución 183 del 04 de octubre de 2019, se modificó el Comité de Conciliación de la ESE HOSPITAL CARISMA y señala en su artículo 2. **COMITÉ DE CONCILIACIÓN:** El Comité de Conciliación de la ESE Hospital Carisma, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, de análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la ESE Hospital Carisma.

- 6) Que mediante Resolución No. 194 del 22 de octubre de 2019 se adoptó el reglamento del Comité de Conciliación de la ESE HOSPITAL CARISMA y en el artículo 4, numeral 1 establece que es función del Comité de Conciliación "Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico".
- 7) Que la política de prevención del daño está concebida como un instrumento de gerencia pública y de gestión que requiere esencialmente la solución de los problemas administrativos que generan reclamaciones y demandas, para lo cual la entidad deberá implementar mecanismos preventivos tendientes a defender los interés de la ESE Hospital Carisma, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias que permitan minimizar el impacto que pueda generar las posibles demandas en contra de la Entidad.
- 8) Que el Comité de Conciliación, en sesión del 24 de noviembre de 2020, aprobó la POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO, adoptando la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 9) Que la Política de Prevención del Daño Antijurídico ha sido construido, con el fin de prevenir hechos u omisiones en los cuales la ESE HOSPITAL CARISMA, pudiese llegar a ser condenado pecuniariamente, en el entendido que el daño antijurídico le es atribuible bajo algunos de los títulos de imputación jurídica.
- 10) Que conforme a lo expuesto, se hace necesario adoptar la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la entidad,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar la Política de Prevención del Daño Antijurídico para la ESE Hospital Carisma, documento que forma parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La actualización y los ajustes a la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la ESE HOSPITAL CARISMA, se realizará anualmente o cada vez que se requiera, de conformidad con los lineamientos que para tal fin establezca la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá ser publicado en la página web de la ESE Hospital Carisma

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).



WILLIAM ANDRÉS ECHAVARRIA BEDOYA
Gerente